

TITULO III.— VEHICULOS A MOTOR

Artículo 9.— SE prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Artículo 10.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del caso urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o en casos de servicios de urgencia (Policía, Servicios de Socorro, Salvamentos y Asistencia Sanitaria).

Artículo 11.— La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

Artículo 12.— En los casos de notoria molestia, se podrán señalar calles o zonas, en los que algunas clases de vehículos no puedan circular a ciertas horas.

TITULO IV.— SANCIONES ECONOMICAS

Artículo 13.— Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de 1.000 a 15.000 Pts.

Artículo 14.— La aplicación de las sanciones, tanto económicas como de otro tipo, establecidas en ésta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Fuenmayor, 30 de octubre de 1987.— El Alcalde-Presidente, César de Marcos Hornos.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1073

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 3 de septiembre de 1987, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos de Modificación de las Ordenanzas. La Modificación a que se contrae el acuerdo afecta únicamente al cambio de tarifa.

Ordenanza Fiscal Nº 1: Tasa sobre Licencias Urbanísticas.

Art. 8.— La Tarifa a aplicar por cada Licencia será la siguiente:

Licencias de Obras	Con Proyecto	Sin Proyecto
Hasta 100.000 Pts.	6%	8%
De 100.001 a 250.000 Pts.	5%	6,5%
De 250.001 a 500.000 Pts.	4%	5%
De 500.001 a 1.000.000 Pts.	3,5%	4%
Más de 1.000.000 Pts.	3%	3,5%
Importes mínimos a cobrar en cada grupo:		
Hasta 100.000 Pts.	500 Pts.	500 Pts.
De 100.001 a 250.000 Pts.	6.000 Pts.	8.000 Pts.
De 250.001 a 500.000 Pts.	12.500 Pts.	16.250 Pts.
De 500.001 a 1.000.000 Pts.	20.000 Pts.	25.000 Pts.
Más de 1.000.000 Pts.	35.000 Pts.	40.000 Pts.

Ordenanza Fiscal Nº 9: Tasa por servicio domiciliario de basuras.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedan determinados en la siguiente tarifa:

Basuras	
Vivienda	2.000 Pts.
Restaurantes y Bares/Restaurantes	8.200 Pts.
Bares	6.150 Pts.
Ultramarinos 1ª Categoría	6.150 Pts.
Alimentación 2ª Categoría	4.600 Pts.
Industrias y Comercios	4.600 Pts.

Ordenanza Fiscal Nº 8: Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 3.— La tarifa a aplicar, queda establecida de la siguiente manera:

Alcantarillado: 3,5% de la base imponible de la contribución urbana.

Ordenanza Fiscal Nº 14: Tasas sobre ocupación terrenos de uso público por mesas y sillas.

Art. 5.— La tarifa queda establecida de la forma siguiente:

Paseo 5.000 Pts.	
Escudo, Pastelería y Norteamérica	4.000 Pts.
Resto	3.000 Pts.
Impuesto Circulación Vehículos: Las tarifas para la próxima campaña, quedan establecidas de la siguiente forma:	
Turismos	
De menos de 8 HP fiscales	1.000 Pts.
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	3.100 Pts.
De más de 12 HP hasta 16 HP	6.700 Pts.
De más de 16 HP fiscales	11.000 Pts.

Motocicletas	
Ciclomotores	250 Pts.
Motocicletas hasta 125 c.c.	450 Pts.
Motocicletas más de 125 hasta 250 c.c.	750 Pts.
Motocicletas más de 250 c.c.	2.750 Pts.

Autobuses, camiones, tractores y remolques

Incremento del 5%

Piscinas Municipales: La tarifa para la próxima campaña, queda establecida de la siguiente forma:

Entradas	
Días Laborables	125 Pts.
Días festivos, sabados y domingos	250 Pts.

Abonos	
De 10 a 17 años	1.000 Pts.
De 18 a 64 años	2.000 Pts.
Mayores de 64 años (jubilados)	750 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril.

Fuenmayor, 28 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.1074

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Lagunilla del Jubera, a 31 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de los expedientes 3 y 4/87 de Modificación de Créditos III.C.1075

El Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 5 de los corrientes, acordó con el quorum reglamentario, prestar su aprobación a los expedientes de Modificación de Créditos n.ºs. 3/1987 y 4/1987 en el Presupuesto General Vigente por importe de 12.469.590 y 109.984.783 pesetas respectivamente.

Los expresados acuerdos y sus respectivos expedientes quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determinan los arts. 450.3 en relación con el 446.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 6 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Aprobación inicial del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1079

Aprobado inicialmente por este Pleno Municipal el expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General de 1987, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo término podrá presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación por los interesados.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en